

Año XCIX

Martes

25 de Noviembre de 2025

BOCCE
Nº6.568
ORDINARIO



Boletín Oficial

Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 747.- Decreto del Consejero de Urbanismo y Transporte, D. Rafael Martínez Peñalver Mateos, por el que se aprueba las convocatorias 2026 para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP), acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera. **Pág.3157**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 742.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se hace pública la lista definitiva del aprobado de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Sepulturero, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna. **Pág.3161**
- 744.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se aprueba la convocatoria para la provisión de 1 puesto de Secretario/a General de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de libre designación. **Pág.3162**
- 745.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se aprueba la convocatoria para la provisión de 1 puesto de Interventor/a de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de libre designación. **Pág.3167**
- 746.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se nombran a funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en la plaza de Auxiliar Administrativo. **Pág.3172**

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

747.-*Para dar publicidad al Decreto del Consejero de Urbanismo y Transporte, Don Rafael Martínez Peñalver Mateos, por el que se aprueban las convocatorias 2026 para obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.*

ANTECEDENTES DE HECHO.-

La Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Urbanismo y Transporte, por las competencias asumidas en relación al transporte por carretera, en cumplimiento de la legislación vigente en dicha materia y en su demarcación territorial, tiene la obligación de convocar las preceptivas pruebas acreditativas de la Cualificación Inicial de las personas conductoras de determinados vehículos para los que resulta obligatorio estar en posesión de los permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C o C+E y D1, D1+E, D o D+E.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

A través del Real Decreto 284/2021 de 20 de abril se regula la cualificación inicial y la formación continua de las personas conductoras de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobada por Real Decreto 1211/1990 de 28 de septiembre.

Mediante la Directiva 2018/645 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de abril de 2018, se modificaron las directivas sobre el permiso de conducción, con el fin de corregir las principales deficiencias detectadas, así como clarificar la edad en la que pueden expedirse determinados permisos de conducción a los titulares de un certificado de aptitud profesional. Se hizo por tanto necesario incorporar esta norma al ordenamiento jurídico español.

El fin de esta nueva regulación persigue que tanto la formación inicial como la continua de los conductores profesionales sea lo más sistemática posible y reformula las excepciones de quienes no tienen obligación de obtener la formación específica, de conformidad con la normativa comunitaria, corrigiendo deficiencias detectadas en la aplicación de la Directiva 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de julio de 2003 y modificando algunos contenidos del Real Decreto 1032/2007 de 20 de julio.

Así mismo, de conformidad con la Directiva 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, la exigencia del cumplimiento del requisito de cualificación profesional de las personas conductoras comenzó a ser exigible a partir del 10 de septiembre de 2008, para aquellas cuya conducción se refiere a vehículos de transporte de viajeros y a partir del día 10 de septiembre de 2009 para las que se refiere a vehículos de transporte de mercancías.

En atención a lo dispuesto en el artículo 17 del RD 284/2021 y a tenor de la delegación de facultades del Estado en relación a los transportes por carretera en esta Ciudad Autónoma por Real Decreto 1541/2006 de 15 de diciembre (BOE de 28 de diciembre de 2006).

En uso de las atribuciones que le confieren los decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, Decreto de 8 de julio de 2025 (BOCCE Extraordinario núm. 27 de 9 de julio de 2025), por el que se establece la organización funcional de la CAC y por la que se nombra titular de la Consejería de Urbanismo y Transporte,

RESUELVE:

1º- Aprobar las convocatorias de pruebas 2026 para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional, necesario para la conducción por vías públicas de los vehículos para los que resulte obligatorio estar en posesión de los permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C o C+E así como D1, D1+E, D o D+E.

2º Disponer la publicación de las convocatorias y de sus bases en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Contra el presente decreto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en su caso directamente Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que el interesado pueda considerar pertinente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

RAFAEL MARTÍNEZ PEÑALVER MATEOS

CONSEJERO DE URBANISMO Y TRANSPORTE

FECHA 20/11/2025

BASES DE LAS CONVOCATORIAS 2026 DE PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL (CAP) ACREDITATIVO DE LA CUALIFICACIÓN INICIAL DE LOS CONDUCTORES DE DETERMINADOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE POR CARRETERA.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Se convocan pruebas en el ámbito de la ciudad de Ceuta, para obtención durante el año 2026 del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) acreditativo de la Cualificación Inicial, para los permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C o C+E y D1, D1+E, D o D+E.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

1-Haber superado el curso de formación de Cualificación Inicial, en modalidad ordinaria o acelerada, en uno de los Centros CAP autorizados y no haber transcurrido más de un año entre su finalización y el último día de plazo establecido para la inscripción a examen.

2- Tener residencia habitual en España, conforme a los términos del artículo 13 del RD 284/2021 de 20 de abril (Boletín Oficial del Estado nº 98, de 24 de abril de 2021). A estos efectos, se presumirá la residencia habitual en el lugar en que figure empadronada la persona aspirante.

Tercera.- Convocatorias.

CONV	PERIODO SOLICITUD	FECHA EXAMEN	CATEGORÍAS
1ª	15 a 29 de diciembre 2025	28 de enero de 2026	C1, C1+E, C, C+E
2ª	15 a 29 de diciembre 2025	29 de enero de 2026	D1, D1+E, D, D+E
3ª	26 enero a 9 febrero 2026	10 de marzo de 2026	C1, C1+E, C, C+E
4ª	26 enero a 9 febrero 2026	11 de marzo de 2026	D1, D1+E, D, D+E
5ª	6 mayo a 20 mayo 2026	16 de junio de 2026	C1, C1+E, C, C+E
6ª	6 mayo a 20 mayo 2026	17 de junio de 2026	D1, D1+E, D, D+E
7ª	29 septiembre a 14 octubre de 2026	10 de noviembre de 2026	C1, C1+E, C, C+E
8ª	29 septiembre a 14 octubre de 2026	11 de noviembre de 2026	D1, D1+E, D, D+E

Cuarta.- Solicitudes.

1. Las solicitudes para concurrir a las pruebas serán cumplimentadas de conformidad con el modelo del Anexo I de las presentes bases e irán acompañadas de la documentación siguiente:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Permiso de residencia.
- Copia del justificante de ingreso de las tasas de derechos de examen.
- Certificado del Centro CAP de haber superado la formación teórica y práctica recogidas en el Real Decreto 284/2021, de 20 de abril.

2. Serán presentadas en las dependencias del Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sito en el Edificio Ceuta Center, a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta localizada en la dirección web www.ceuta.es o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La solicitud sólo será válida para la convocatoria a la que se presente, siendo necesario cumplimentar una nueva si desea realizar la prueba en convocatorias posteriores.

4. Los derechos de examen serán de 27,35 € por examen, para cada modalidad, de Viajeros y de Mercancías.

El abono de los derechos de examen se realizará exclusivamente mediante el documento de ingreso que se genera automáticamente una vez se inicia la inscripción por cualquiera de los métodos indicados en el apartado anterior, debiendo indicar claramente el concepto Tasa y el Hecho imponible. El ingreso deberá realizarse preferentemente en las oficinas o máquinas automatizadas de los Servicios Tributarios de la Ciudad de Ceuta.

Tasa: "Prestación de servicios y actuaciones por la Administración en materia de ordenación de Transportes Terrestres por Carretera"

Centro Gestor: Servicios Tributarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Hecho Imponible: Derechos de examen para la realización de las pruebas de obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP).

Quinta.- Admisión de aspirantes.

Al finalizar el plazo de presentación de solicitudes el Tribunal calificador de las pruebas hará pública la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, indicando las causas que motivaron su exclusión. Dicha publicación se hará en los tablones de anuncios situados en las dependencias del Servicio de Transportes Terrestres, así como en el tablón de anuncios digital de www.ceuta.es

Tanto los aspirantes excluidos como aquellos que no figuren o aparezcan con datos erróneos, dispondrán de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación, para solicitar la subsanación que sea pertinente. En el caso que no se produjeran reclamaciones en dicho plazo o no se apreciaran errores de oficio, las listas provisionales se entenderán automáticamente elevadas a definitivas.

Sexta.- Lugar y horario de celebración de las convocatorias.

1.- Las pruebas se celebrarán en el Aula de exámenes del Servicio de Transporte Terrestre de Ceuta, con sede en calle Teniente José del Olmo núm. 2-3ª planta.

2.- Se realizará llamamiento único para la celebración de las pruebas a las 9:00 horas, salvo que el número de solicitudes superase el aforo del lugar de celebración, en cuyo caso se establecerá adicionalmente un segundo llamamiento a las 11:30 horas. El orden de presentación de los candidatos en uno u otro llamamiento se señalará en los tablones de anuncio junto a la publicación de las listas de admitidos y excluidos.

3.- Si por causas organizativas sobrevenidas, hubiesen de efectuarse cambios en el lugar de celebración, así como en fecha u horas de las pruebas, las mismas serán publicadas junto a las listas de admitidos y excluidos, en los tablones de anuncio que se mencionan en la base quinta.

Séptima.- Contenido de las pruebas.

1.- Las personas aspirantes a obtener el Certificado de Aptitud Profesional deberán superar un examen escrito que versará sobre los contenidos de las materias detalladas en el Anexo I, letra A del Real Decreto 284/2021, de 20 de abril.

2.- El examen constará de 100 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas cada una. Las respuestas correctas se valorarán con 1 punto y las erróneas con 0,5 puntos negativos. Las preguntas no contestadas o que contengan más de una respuesta no serán puntuadas.

3.- Para superar las pruebas será necesario obtener una puntuación no inferior a la mitad total de los puntos posibles.

4.- El tiempo para la realización de cada examen será de 2 horas de duración.

5.- Aquellas personas que sean titulares del Certificado de Aptitud Profesional en alguna de las modalidades (mercancías o viajeros) y deseen obtener la otra modalidad, una vez superada la parte del curso a que hace referencia el artículo 16.3 del RD 284/2021 de 20 de abril, contestarán únicamente las primeras 25 preguntas del examen. Éstas versarán sobre la formación obligatoria específica regulada en la sección 2ª o 3ª, según la clase de permiso de conducción a que se refiera, del anexo I, letra A.

Octava.- Presentación y desarrollo de las pruebas.

1. Las personas aspirantes que sean admitidas deberán concurrir a las pruebas provistos con un documento oficial acreditativo de su identidad (DNI, permiso de conducir o Documento de Identificación de Extranjero). El incumplimiento de este requisito dará lugar a la exclusión del aspirante para la realización de la prueba.

2. Los/las aspirantes deberán de ir provistos de bolígrafos de color azul o negro.

3. Queda terminantemente prohibido mantener encendido el teléfono móvil durante el desarrollo del ejercicio.

Novena.- Resolución de la convocatoria.

1. Finalizadas las pruebas y una vez corregidos todos los ejercicios, el Tribunal Calificador hará pública la relación provisional de personas aspirantes que hayan resultado aptas y no aptas, que se expondrán en el Tablón de Información del Servicio de Transportes Terrestres, así como en el Tablón de Anuncios digital de la página electrónica www.ceuta.es concediendo un plazo de 10 días para presentar las alegaciones que los interesados estimen pertinentes.

2. Finalizado el plazo de alegaciones y resueltas las reclamaciones, el Tribunal elevará la relación definitiva de personas aprobadas al Consejero de Urbanismo y Transporte para el reconocimiento mediante decreto del requisito de Cualificación Inicial,

para el ejercicio de las actividades de transporte de mercancías o transporte de viajeros por carretera así como su inscripción en el Registro de Empresa y Actividades de Transporte.

3. El citado decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE).

4. Contra la resolución de las pruebas, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en su caso directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que el interesado pueda considerar pertinente.

Décima.- Tribunal calificador.

Existirá un único Tribunal Calificador titular y un Tribunal suplente para la realización de las pruebas y cuya composición será la siguiente:

	<u>Tribunal Titular</u>
<u>Presidente:</u>	D ^a . Carmen Isabel Mármol García
<u>Vocales:</u>	D ^a . Laura Pérez Mateos
	D ^a . Saima Ahmed El Merabet
	D ^a . Estrella Molina Díaz
<u>Secretario/a:</u>	D ^a . Manuela Mora Gómez

	<u>Tribunal Suplente</u>
<u>Presidente 1:</u>	D. Emilio Lozano García
<u>Presidente 2:</u>	D. Miguel Ángel Escamilla Ferro
<u>Vocales:</u>	D. Sergio Moreno Mateos
	D. Julio López Navarro
	D. Rafael Alarcón Oliva
<u>Secretario/a:</u>	D ^a . Samra Mohamed Abdelkader

ANEXO I-MODELO SOLICITUD

Accesible en el apartado “impreso para descargar” en el siguiente enlace:

<https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=CAPCP>

AUTORIDADES Y PERSONAL

742.-DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 17 de noviembre de 2025, por el que se hace pública la lista definitiva del aprobado de la convocatoria para la provisión de una plaza de Sepulturero, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna.

Celebrada la Convocatoria para la provisión de una plaza de Sepulturero, perteneciente al Grupo C, subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2024, vacante en la plantilla de personal laboral de la Ciudad de Ceuta, ha sido elevada a la Dirección General de Recursos Humanos y de la Administración, la relación definitiva del aprobado.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 10 de la convocatoria, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente en que se publique en el Boletín de la Ciudad la relación definitiva, los aspirantes aprobados deberán presentar o remitir a la Dirección General de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África, s/n, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- Copia, debidamente autenticada, del DNI.
- Copia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.
- Declaración jurada de poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven de la plaza a la que se opta.

10.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, los aspirantes aprobados podrán acreditar que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

10.3 Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3, no podrán formalizar el contrato laboral de carácter fijo y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se hace pública la lista definitiva del aprobado de la convocatoria para la provisión de una plaza de Sepulturero, perteneciente al Grupo C, subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2024, vacante en la plantilla de personal laboral de la Ciudad de Ceuta.

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CALIFICACIÓN
***7518**	CAZORLA	ANDÚJAR	FRANCISCO JAVIER	21,700

Segundo. - En el plazo de veinte (20) días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta el resultado del proceso selectivo, los opositores aprobados deberán presentar los documentos especificados en la Base 10 de la convocatoria.

Tercero. - Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

FECHA 17/11/2025

744.-DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 18 de noviembre de 2025, por el que se aprueba la convocatoria para la provisión de un puesto de Secretario General de la Ciudad de Ceuta.

Se tiene prevista la tramitación de la convocatoria para la provisión de un puesto de Secretario General de la Ciudad de Ceuta, por el sistema de libre designación con sujeción a las bases adjuntas a esta resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional dispone el art. 45 que “1. Excepcionalmente, los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional podrán cubrirse por el sistema de libre designación en las Entidades Locales incluidas en el apartado 6 del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entre funcionarios de la subescala y categoría correspondiente.

Cuando se trate de puestos de trabajo que tengan asignadas las funciones contenidas en los artículos 4 y 5 de este real decreto será precisa la autorización expresa del órgano competente de la Administración General del Estado en materia de Haciendas Locales para cambiar el sistema de provisión del puesto, de concurso a libre designación. Esta autorización se solicitará por la Corporación Local proponente con anterioridad a la adopción de la resolución correspondiente. En el expediente se acreditará la concurrencia de las circunstancias excepcionales que justifican la adopción de este sistema de provisión, en relación con el contenido del puesto de trabajo correspondiente, el carácter directivo del mismo, con arreglo a la legislación estatal del régimen local y su especial responsabilidad.

La opción por el sistema de libre designación requiere la modificación previa en tal sentido de la correspondiente relación de puestos de trabajo, y comunicación al órgano competente de la Comunidad Autónoma a efectos de clasificación del sistema de provisión, sin perjuicio de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior.

El art. 92 bis apartado 6) de la Ley 7/1985, de 2 de abril establece “Excepcionalmente, los puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional podrán cubrirse por el sistema de libre designación, en los municipios incluidos en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como las Diputaciones Provinciales, Áreas Metropolitanas, Cabildos y Consejos Insulares y las ciudades con estatuto de autonomía de Ceuta y Melilla, entre funcionarios de la subescala y categoría correspondiente. Cuando se trate de puestos de trabajo que tengan asignadas las funciones contenidas en el apartado 1.b) de este artículo, será precisa la autorización expresa del órgano competente de la Administración General del Estado en materia de Haciendas locales.”

El art. 46 del RD 128/2018, citado anteriormente, dispone respecto al procedimiento de provisión de puestos de trabajo por libre designación lo siguiente: “1. Las bases de la convocatoria para cubrir los puestos de libre designación, serán aprobadas por el Presidente de la Corporación y habrán de contener los siguientes datos: a) Corporación, b) Denominación y clase del puesto, c) Nivel de complemento de destino, d) Complemento específico, e) Requisitos para su desempeño conforme a la relación de puestos de trabajo, f) Referencia al conocimiento de la lengua propia de la Comunidad Autónoma correspondiente, conforme a su normativa específica.

La convocatoria, que se realizará en el plazo máximo de tres meses, desde que el puesto de trabajo se hubiera clasificado a libre designación o hubiese resultado vacante, corresponde al Presidente de la Corporación, quien la remitirá al órgano competente de la Comunidad Autónoma para su publicación en el diario oficial correspondiente y remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública, en el plazo máximo de diez días, con referencia precisa del número y fecha del diario en el que ha sido publicada. El Ministerio de Hacienda y Función Pública, dispondrá la publicación, del extracto de dichas convocatorias, en el «Boletín Oficial del Estado». En el caso de que el Presidente de la Corporación no realice la convocatoria en el plazo máximo establecido, la Comunidad Autónoma le requerirá para que efectúe la misma, en los términos regulados en este artículo, advirtiéndolo que de no hacerlo en el plazo indicado se iniciará un procedimiento de modificación de las características del puesto y su forma de provisión.

Las solicitudes se dirigirán, dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha publicación, al órgano convocante. Concluido el plazo, el Presidente de la Corporación procederá, previa constatación de los requisitos exigidos en la convocatoria, y a la vista de la trayectoria profesional y los méritos acreditados por los aspirantes, a dictar la resolución correspondiente, en el plazo de un mes, dando cuenta al Pleno de la Corporación. De dicha resolución, se dará traslado al órgano competente de la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Hacienda y Función Pública, para la publicación en el «Boletín Oficial del Estado». El puesto deberá ser adjudicado entre los candidatos que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria. En todo caso, deberá quedar acreditada, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

El plazo posesorio será el mismo que se establece en el artículo 41 de este real decreto.”

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se aprueba la convocatoria para la provisión de un puesto de Secretario General de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de libre designación y las bases de la convocatoria.

Segundo. - Dar publicidad a la convocatoria y a sus bases, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

FECHA 18/11/2025

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, DEL PUESTO DE SECRETARIO/A GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes Bases la provisión del puesto de trabajo de Secretario/a General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, reservado a personal funcionario con habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaría, clase primera, categoría superior, mediante el sistema de libre designación previsto en el artículo 92 bis de la LBRL conforme a la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y en los artículos 45 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Segunda. Características del puesto.

- Denominación del puesto de trabajo: Secretario/a General de la Ciudad Autónoma de Ceuta
- Nivel de complemento de destino: 30.
- Complemento específico: 2188,91 euros mensuales.
- Funciones: las que la Legislación del Estado sobre Régimen Local establece para las competencias de la Ciudad como Ayuntamiento y Diputación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autónoma de Ceuta.

Tercera. Condiciones de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria, y en su caso desempeñar el puesto de trabajo de Secretario General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, es necesario que los funcionarios con habilitación de carácter nacional cumplan los siguientes requisitos:

- Pertenecer a la Subescala de Secretaría, clase primera, categoría superior, Subgrupo A1, y no encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en los apartados a), b) y c) del artículo 36.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Los requisitos exigidos deberán reunirse en la fecha en que se termine el plazo de presentación de solicitudes.

Cuarta. Convocatoria.

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y posteriormente se remitirá al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, en el plazo máximo de diez días, con referencia precisa del número y fecha del Boletín en el que ha sido publicada, tal como expresamente exige el artículo 46.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Quinta. Documentación y plazo para participar

En el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”, los funcionarios con habilitación de carácter nacional interesados presentarán, en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de participación: Las solicitudes se dirigirán al Excelentísimo Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta y deberán contener todos los requisitos previstos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y además indicación del número de Registro de Personal, situación administrativa en que se encuentre el solicitante y puesto de trabajo, en su caso, que ocupe.
- b) La documentación acreditativa de pertenecer a la Subescala de Secretaría, clase primera, categoría superior, de funcionarios con habilitación de carácter nacional.
- c) Presentación del currículo y la documentación acreditativa de los méritos y capacidades alegados, donde constará: los títulos académicos; los servicios prestados desempeñando en entidades locales puestos de trabajo correspondientes a la Subescala de Secretaría, clase primera, categoría Superior, con expresión de duración respectiva; la experiencia profesional en otras Administraciones Públicas o empresas privadas; los cursos de formación y perfeccionamiento realizados; así como cualquier otro mérito que se quiera aducir. No se tendrán en cuenta los méritos alegados que no queden debidamente acreditados en todos sus extremos dentro del plazo de presentación de instancias. La acreditación se realizará mediante la aportación de los documentos originales o copia compulsada realizada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, o mediante fedatario público legalmente habilitado al efecto.

Sexta. Procedimiento y Resolución. Nombramiento.

El procedimiento será el previsto en el artículo 46 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Ciudad, previo informe motivado de la Consejería de Presidencia y Gobernación, y con la previa constatación de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria, dictará la correspondiente Resolución, en el plazo máximo de un mes y adjudicará el puesto al candidato que en su opinión resulte más idóneo para su desarrollo.

De esta Resolución se dará cuenta al Pleno de la Asamblea en la primera sesión que se celebre, y traslado de la misma al Ministerio de Transformación Digital y de la Función Pública, para su anotación y publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, tal como exige el artículo 46.3 del mencionado Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Séptima. Toma de Posesión

El plazo de toma de posesión será de tres días hábiles o de un mes, dependiendo de que el aspirante seleccionado viniera desempeñando o no su anterior puesto de trabajo en la Ciudad de Ceuta.

Octava. Regulación supletoria

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación, en lo que proceda, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo. La presentación de la solicitud para participar en la provisión del puesto a que se refieren estas Bases, comporta su aceptación.

Las bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas podrán ser impugnados por los propios interesados en los supuestos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



CIUDAD AUTÓNOMA DE
CEUTA

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- | | |
|---|--|
| ☐ Funcionario de Carrera | ☐ Personal Laboral Temporal |
| ☐ Funcionario Interino | ☐ Bolsa de Trabajo |
| ☐ Personal Laboral Fijo | ☐ Concurso |

CONVOCATORIA

1. Denominación de la plaza/puesto	2. Grupo	3. Forma de Acceso
		☐ TURNO LIBRE ☐ PROMOCIÓN INTERNA

4. Fecha de publicación en el B.O.E	5. Fecha publicación B.O.C.CE	6. MINUSVALÍA %	7. Reserva Discapacitados	8. Reserva Militares Profesionales de Tropa y Marinería
			☐ Si ☐ No	☐ Si ☐ No
9. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma				

TITULACIÓN ACADÉMICA

10. Exigida en la Convocatoria

DATOS PERSONALES

11. DNI/NIF	12. Primer Apellido	13. Segundo Apellido	14. Nombre
15. Fecha de Nacimiento	16. Sexo	17. Localidad de Nacimiento	18. Provincia de Nacimiento
	☐ VARÓN ☐ MUJER		
19. Teléfono	20. Domicilio: calle o plaza y número.	21. Código Postal	
22. Correo Electrónico	23. Domicilio: Municipio (Provincia)	24. Nacionalidad	

25. EN CASO DE CONCURSO-OPOSICIÓN (Sólo personal que presta sus servicios en la Ciudad Autónoma de Ceuta, durante el periodo de presentación de solicitudes).

☐ Solicita adjuntar a la presente petición, acreditación de la antigüedad y categorías laborales desempeñadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Marcar con una X

OPOSICIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE, para recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, de acuerdo con lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener de la Dirección General de la Policía la verificación de mis datos personales de identidad.
- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para consultar a través del Servicio Público de Empleo Estatal la situación actual de desempleo, el estar inscrito como demandante de empleo a fecha actual, así como estar inscrito como demandante de empleo a fecha concreta.
- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de Registro Civiles – Ministerio de Justicia- la inexistencia de antecedentes penales así como la inexistencia de antecedentes de delitos sexuales.
- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios del Ministerio de Educación, los datos sobre los títulos no universitarios, así como los títulos universitarios.
- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de la Tesorería General de la Seguridad Social, estar dado de alta en la Seguridad Social a fecha concreta.
- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de las Comunidades Autónomas datos del Certificado de Familia Numerosa.

En el caso de prestar la oposición para la obtención o consulta de la información detallada en este apartado, el interesado deberá aportar la documentación que corresponda.

EXENCIÓN DEL PAGO DE TASAS

☐ DECLARO BAJO JURAMENTO O PROMETO que carezco de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Administración Pública, Ciudad Autónoma de Ceuta, y los específicos de esta convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, en consecuencia, solicita a V.E. que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

En virtud de lo previsto en el artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE)2016/679.

Fecha: en _____ Ceuta _____ a _____ de _____ de 20__

Firma:

En los casos de exigirse pago de tasas, se aportará junto con la presente solicitud el original del ingreso en BBVA ES25 0182 7290 4802 0150 0260

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Negociado de Recursos Humanos c/Alcalde Sánchez Prados 1, C.P. 51001 Telf. 956528178 Fax 956528313 e-mail: admon@ceuta.es

745.-DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 18 de noviembre de 2025, por el que se aprueba la convocatoria para la provisión de un puesto de Interventor de la Ciudad de Ceuta.

Se tiene prevista la tramitación de la convocatoria para la provisión de un puesto de Interventor de la Ciudad de Ceuta, por el sistema de libre designación con sujeción a las bases adjuntas a esta resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional dispone el art. 45 que “1. Excepcionalmente, los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional podrán cubrirse por el sistema de libre designación en las Entidades Locales incluidas en el apartado 6 del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entre funcionarios de la subescala y categoría correspondiente.

Cuando se trate de puestos de trabajo que tengan asignadas las funciones contenidas en los artículos 4 y 5 de este real decreto será precisa la autorización expresa del órgano competente de la Administración General del Estado en materia de Haciendas Locales para cambiar el sistema de provisión del puesto, de concurso a libre designación. Esta autorización se solicitará por la Corporación Local proponente con anterioridad a la adopción de la resolución correspondiente. En el expediente se acreditará la concurrencia de las circunstancias excepcionales que justifican la adopción de este sistema de provisión, en relación con el contenido del puesto de trabajo correspondiente, el carácter directivo del mismo, con arreglo a la legislación estatal del régimen local y su especial responsabilidad.

La opción por el sistema de libre designación requiere la modificación previa en tal sentido de la correspondiente relación de puestos de trabajo, y comunicación al órgano competente de la Comunidad Autónoma a efectos de clasificación del sistema de provisión, sin perjuicio de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior.

El art. 92 bis apartado 6) de la Ley 7/1985, de 2 de abril establece “Excepcionalmente, los puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional podrán cubrirse por el sistema de libre designación, en los municipios incluidos en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como las Diputaciones Provinciales, Áreas Metropolitanas, Cabildos y Consejos Insulares y las ciudades con estatuto de autonomía de Ceuta y Melilla, entre funcionarios de la subescala y categoría correspondiente. Cuando se trate de puestos de trabajo que tengan asignadas las funciones contenidas en el apartado 1.b) de este artículo, será precisa la autorización expresa del órgano competente de la Administración General del Estado en materia de Haciendas locales.”

El art. 46 del RD 128/2018, citado anteriormente, dispone respecto al procedimiento de provisión de puestos de trabajo por libre designación lo siguiente: “1. Las bases de la convocatoria para cubrir los puestos de libre designación, serán aprobadas por el Presidente de la Corporación y habrán de contener los siguientes datos: a) Corporación, b) Denominación y clase del puesto, c) Nivel de complemento de destino, d) Complemento específico, e) Requisitos para su desempeño conforme a la relación de puestos de trabajo, f) Referencia al conocimiento de la lengua propia de la Comunidad Autónoma correspondiente, conforme a su normativa específica.

La convocatoria, que se realizará en el plazo máximo de tres meses, desde que el puesto de trabajo se hubiera clasificado a libre designación o hubiese resultado vacante, corresponde al Presidente de la Corporación, quien la remitirá al órgano competente de la Comunidad Autónoma para su publicación en el diario oficial correspondiente y remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública, en el plazo máximo de diez días, con referencia precisa del número y fecha del diario en el que ha sido publicada. El Ministerio de Hacienda y Función Pública, dispondrá la publicación, del extracto de dichas convocatorias, en el «Boletín Oficial del Estado». En el caso de que el Presidente de la Corporación no realice la convocatoria en el plazo máximo establecido, la Comunidad Autónoma le requerirá para que efectúe la misma, en los términos regulados en este artículo, advirtiéndolo que de no hacerlo en el plazo indicado se iniciara un procedimiento de modificación de las características del puesto y su forma de provisión.

Las solicitudes se dirigirán, dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha publicación, al órgano convocante. Concluido el plazo, el Presidente de la Corporación procederá, previa constatación de los requisitos exigidos en la convocatoria, y a la vista de la trayectoria profesional y los méritos acreditados por los aspirantes, a dictar la resolución correspondiente, en el plazo de un mes, dando cuenta al Pleno de la Corporación. De dicha resolución, se dará traslado al órgano competente de la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Hacienda y Función Pública, para la publicación en el «Boletín Oficial del Estado». El puesto deberá ser adjudicado entre los candidatos que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria. En todo caso, deberá quedar acreditada, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

El plazo posesorio será el mismo que se establece en el artículo 41 de este real decreto.”

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se aprueba la convocatoria para la provisión de un puesto de Interventor de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de libre designación y las bases de la convocatoria.

Segundo. - Dar publicidad a la convocatoria ya sus bases, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

FECHA 18/11/2025

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, DEL PUESTO DE INTERVENTOR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes Bases la provisión del puesto de trabajo de Interventor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, reservado a personal funcionario con habilitación de carácter nacional, Subescala Intervención- Tesorería, clase primera, categoría superior, mediante el sistema de libre designación previsto en el artículo 92 bis de la LBRL conforme a la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y en los artículos 45 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Segunda. Características del puesto.

- Denominación del puesto de trabajo: Interventor de la Ciudad Autónoma de Ceuta
- Nivel de complemento de destino: 30.
- Complemento específico: 2188,91 euros mensuales.
- Funciones: las que la Legislación del Estado sobre Régimen Local establece para las competencias de la Ciudad como Ayuntamiento y Diputación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autónoma de Ceuta.

Tercera. Condiciones de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria, y en su caso desempeñar el puesto de trabajo de Interventor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, es necesario que los funcionarios con habilitación de carácter nacional cumplan los siguientes requisitos:

- Pertenecer a la Subescala de Intervención-Tesorería, clase primera, categoría superior, Subgrupo A1, y no encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en los apartados a), b) y c) del artículo 36.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Los requisitos exigidos deberán reunirse en la fecha en que se termine el plazo de presentación de solicitudes.

Cuarta. Convocatoria.

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y posteriormente se remitirá al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, en el plazo máximo de diez días, con referencia precisa del número y fecha del Boletín en el que ha sido publicada, tal como expresamente exige el artículo 46.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Quinta. Documentación y plazo para participar

En el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”, los funcionarios con habilitación de carácter nacional interesados presentarán, en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

d) Solicitud de participación: las solicitudes se dirigirán al Excelentísimo Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta y deberán contener todos los requisitos previstos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y además indicación del número de Registro de Personal, situación administrativa en que se encuentre el solicitante y puesto de trabajo, en su caso, que ocupase.

e) La documentación acreditativa de pertenecer a la Subescala de Intervención-Tesorería, clase primera, categoría superior, de funcionarios con habilitación de carácter nacional.

f) Presentación del currículo y la documentación acreditativa de los méritos y capacidades alegados, donde constará: los títulos académicos; los servicios prestados desempeñando en entidades locales puestos de trabajo correspondientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, clase, primera, categoría Superior, con expresión de duración respectiva; la experiencia profesional en otras Administraciones Públicas o empresas privadas; los cursos de formación y perfeccionamiento realizados; así como cualquier otro mérito que se quiera aducir. No se tendrán en cuenta los méritos alegados que no queden debidamente acreditados en todos sus extremos dentro del plazo de presentación de instancias. La acreditación se realizará mediante la aportación de los documentos originales o copia compulsada realizada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, o mediante fedatario público legalmente habilitado al efecto.

Sexta. Procedimiento y Resolución. Nombramiento.

El procedimiento será el previsto en el artículo 46 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Ciudad, previo informe motivado de la Consejería de Presidencia y Gobernación, y con la previa constatación de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria, dictará la correspondiente Resolución, en el plazo máximo de un mes y adjudicará el puesto al candidato que en su opinión resulte más idóneo para su desarrollo.

De esta Resolución se dará cuenta al Pleno de la Asamblea en la primera sesión que se celebre, y traslado de la misma al Ministerio de Transformación Digital y de la Función Pública, para su anotación y publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, tal como exige el artículo 46.3 del mencionado Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Séptima. Toma de Posesión

El plazo de toma de posesión será de tres días hábiles o de un mes, dependiendo de que el aspirante seleccionado viniera desempeñando o no su anterior puesto de trabajo en la Ciudad de Ceuta.

Octava. Regulación supletoria

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación, en lo que proceda, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo. La presentación de la solicitud para participar en la provisión del puesto a que se refieren estas Bases, comporta su aceptación.

Las bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas podrán ser impugnados por los propios interesados en los supuestos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



CIUDAD AUTÓNOMA DE
CEUTA

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- | | |
|---|--|
| ☐ Funcionario de Carrera | ☐ Personal Laboral Temporal |
| ☐ Funcionario Interino | ☐ Bolsa de Trabajo |
| ☐ Personal Laboral Fijo | ☐ Concurso |

CONVOCATORIA

1. Denominación de la plaza/puesto	2. Grupo	3. Forma de Acceso
		☐ TURNO LIBRE ☐ PROMOCIÓN INTERNA

4. Fecha de publicación en el B.O.E	5. Fecha publicación B.O.C.CE	6. MINUSVALÍA %	7. Reserva Discapacitados	8. Reserva Militares Profesionales de Tropa y Marinería
			☐ Si ☐ No	☐ Si ☐ No
9. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma				

TITULACIÓN ACADÉMICA

10. Exigida en la Convocatoria

DATOS PERSONALES

11. DNI/NIF	12. Primer Apellido	13. Segundo Apellido	14. Nombre
15. Fecha de Nacimiento	16. Sexo	17. Localidad de Nacimiento	18. Provincia de Nacimiento
	☐ VARÓN ☐ MUJER		
19. Teléfono	20. Domicilio: calle o plaza y número.	21. Código Postal	
22. Correo Electrónico	23. Domicilio: Municipio (Provincia)	24. Nacionalidad	

25. EN CASO DE CONCURSO-OPOSICIÓN (Sólo personal que presta sus servicios en la Ciudad Autónoma de Ceuta, durante el periodo de presentación de solicitudes).

- ☐ Solicita adjuntar a la presente petición, acreditación de la antigüedad y categorías laborales desempeñadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Marcar con una X

OPOSICIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE, para recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, de acuerdo con lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener de la Dirección General de la Policía la verificación de mis datos personales de identidad.
- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para consultar a través del Servicio Público de Empleo Estatal la situación actual de desempleo, el estar inscrito como demandante de empleo a fecha actual, así como estar inscrito como demandante de empleo a fecha concreta.
- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de Registro Civiles – Ministerio de Justicia- la inexistencia de antecedentes penales así como la inexistencia de antecedentes de delitos sexuales.
- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios del Ministerio de Educación, los datos sobre los títulos no universitarios, así como los títulos universitarios.
- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de la Tesorería General de la Seguridad Social, estar dado de alta en la Seguridad Social a fecha concreta.
- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de las Comunidades Autónomas datos del Certificado de Familia Numerosa.

En el caso de prestar la oposición para la obtención o consulta de la información detallada en este apartado, el interesado deberá aportar la documentación que corresponda.

EXENCIÓN DEL PAGO DE TASAS

- ☐ DECLARO BAJO JURAMENTO O PROMETO que carezco de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Administración Pública, Ciudad Autónoma de Ceuta, y los específicos de esta convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, en consecuencia, solicita a V.E. que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

En virtud de lo previsto en el artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE)2016/679.

Fecha: en _____ Ceuta _____ a _____ de _____ de 20__

Firma:

En los casos de exigirse pago de tasas, se aportará junto con la presente solicitud el original del ingreso en BBVA ES25 0182 7290 4802 0150 0260

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Negociado de Recursos Humanos c/Alcalde Sánchez Prados 1, C.P. 51001 Telf. 956528178 Fax 956528313 e-mail: admon@ceuta.es

746.-Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez de fecha 17 de noviembre de 2025 por el que se nombra al personal que se relaciona como funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

En el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta nº 6.555, de 10 de octubre de 2025 y posterior rectificación publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta nº 6.558, de 21 de octubre de 2025, se publica la Bolsa de Empleo Temporal con los aspirantes que han superado el primer ejercicio de la convocatoria para la provisión de diez plazas de Auxiliar Administrativo, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre.

Con esta medida se da cobertura a las diferentes necesidades de personal de la Ciudad.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 2 apartado 3 dispone que: “En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1, de este punto 2, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.”

Respecto al orden de prelación la base 4 establece “1.- La formación de las bolsas de empleo temporal se obtendrá con aquellos aspirantes que hayan aprobado, al menos, el primer ejercicio de la fase de oposición. 2. El orden de prelación en la formación de las bolsas de empleo temporal, se obtendrá con la suma de las calificaciones obtenidas de los ejercicios aprobados en las pruebas de acceso o, en las convocatorias que se realicen para provisión de las plazas como funcionarios interinos. 3. En caso de igualdad de puntuación primará la obtenida por el personal con diversidad funcional, se elegirá al de mayor grado de discapacidad. 4. Salvo, las excepciones expuestas en el apartado segundo, en el caso de igualdad de puntuaciones entre las personas de la misma bolsa, se dirimirá a favor de la persona de mayor edad”.

El funcionamiento y demás aspectos relacionados con la Bolsa que se constituya se regirá por las Bases citadas anteriormente (B.O.C.CE 10 de febrero de 2020).

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 del TREBEP y de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público: *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.*

2. Los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

3. En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna:

- a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.*
- b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.*
- c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.*
- d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.*

4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del

funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

5. Al personal funcionario interino le será aplicable el régimen general del personal funcionario de carrera en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición temporal y al carácter extraordinario y urgente de su nombramiento, salvo aquellos derechos inherentes a la condición de funcionario de carrera.”

En el caso que nos ocupa existe bolsa de empleo temporal para las plazas de auxiliar administrativo, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta nº 6.558 de 21 de octubre de 2025.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín extraordinario de la Ciudad de Ceuta nº 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se nombra al personal que a continuación se relaciona, como funcionario interino de la Ciudad de Ceuta en la plaza de AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

DNI	NOMBRE	APELLIDOS
***2263**	RAFAEL	ORIHUELA URRÉJOLA
***8166**	EVA Mª CARMEN	PEREA MARTOS
***9063**	MIRIAM	FEDAL ALMECIJA
***1016**	BÁRBARA	TRUJILLO LÓPEZ

Segundo. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

FECHA 19/11/2025



————— 0 —————

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación – Servicio de Relaciones Laborales y Publicaciones